	PLAN DE PENSIONES ABIERTO FONDO DE PENSIONES “CREDICORP CAPITAL”	CÓDIGO
		VERSIÓN Final


Plan de Pensiones Abierto

El presente Plan de pensiones abierto de contribución definida Fondo de Pensiones Voluntarias CREDICORP CAPITAL permite, a una persona, con base en los aportes realizados, perciba como prestación el pago de un capital, por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad a favor del mismo Partícipe o un Beneficiario. Se constituye con los aportes realizados por los Partícipes y en cuyo favor se crea el Plan.

Con el presente Plan se hace entrega de una copia del reglamento del Fondo de pensiones de jubilación e invalidez CREDICORP CAPITAL.

Artículos que tratan de la limitación o restricción de los derechos de los Partícipes:

- **Condiciones de ingreso:** Numeral 8.
- **Pérdida de la Calidad de Partícipe:** Numeral 18.
- **Gastos del Fondo y Comisiones:** Numeral 23.
- **Tratamiento Tributario sobre los Retiros del Fondo:** numeral 24.

	PLAN DE PENSIONES ABIERTO FONDO DE PENSIONES “CREDICORP CAPITAL”	CÓDIGO
		VERSIÓN Final

Clausulado

1. DEFINICIONES

El Fondo de Pensiones Voluntarias CREDICORP CAPITAL es un patrimonio autónomo, conformado por el conjunto de bienes resultantes de los aportes de los Partícipes y sus rendimientos, afectos al cumplimiento de un Plan de pensiones de jubilación e invalidez. Es el patrimonio de un Plan de pensiones, con el cual deben pagarse las prestaciones a su cargo.

2. NATURALEZA JURÍDICA

Los Planes de pensiones son acuerdos por los cuales se establece la obligación de contribuir a un fondo de pensiones de jubilación e invalidez y el derecho de las personas a cuyo favor se celebran, de percibir ciertas prestaciones, que pueden consistir en el pago de un capital, de una renta temporal o de una renta vitalicia, en la forma prevista en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en las normas que lo adicionen o modifiquen.

3. ADMINISTRADOR DEL FONDO

El presente Plan será administrado por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

4. CLASE DE PLAN

De contribución definida, creado o desarrollado por un Partícipe que busca como prestación del pago de un capital, por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad a favor del mismo Partícipe o un Beneficiario.

De acuerdo con lo anterior, el Partícipe determinará la suma que aportará periódicamente al fondo al momento de adherirse al Plan.


Por lo tanto, el valor de las prestaciones dependerá de los aportes acumulados que cada Partícipe tenga acreditados y consolidados en el fondo al momento de retirarse del Plan o al momento de iniciarse el pago de los beneficios.

5. FONDO DE PENSIONES AL CUAL ESTA VINCULADO EL PLAN

Los aportes se llevarán al Fondo Voluntario de Pensiones de Jubilación e Invalidez CREDICORP CAPITAL administrado por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. Los aportes serán invertidos en los fondos y alternativas de inversión ofrecidas por el Fondo.

El Partícipe seleccionará la alternativa de inversión para los aportes consolidados en su cuenta individual.

En el fondo se le llevará contablemente una cuenta individual a cada Partícipe con el valor acumulado de sus aportes más los rendimientos que estos hayan obtenido. La

	PLAN DE PENSIONES ABIERTO FONDO DE PENSIONES “CREDICORP CAPITAL”	CÓDIGO
		VERSIÓN Final

Administradora llevará un control de las cuentas individuales verificando el cumplimiento periódico de las condiciones de consolidación.

Los requisitos para la consolidación de aportes serán definidos por el Partícipe, al momento de suscribir el contrato de adhesión y se expresan en las condiciones particulares del mismo.

Las condiciones de consolidación se especificarán en el anexo al contrato de adhesión, y deberán ser informadas a los Partícipes. En ningún momento podrán pactarse condiciones cuya realización sea, en los términos del Artículo 1532 del Código Civil, física y moralmente imposibles, ni condiciones redactadas en términos ininteligibles. Tampoco podrán pactarse condiciones meramente potestativas.

6. PARTÍPIPES

Son Partícipes las personas naturales en cuyo interés se crea el Plan y se vinculan al mismo, previa aceptación de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. para lo cual debe cumplir con todas las obligaciones que se deriven del presente Plan y del reglamento del Fondo. En ningún caso podrán existir Planes de pensiones sin Partícipes.

7. BENEFICIARIOS

Son Beneficiarios aquellas personas naturales que tienen derecho a percibir las prestaciones establecidas en el Plan. El Partícipe puede tener la calidad de Beneficiario. En todo caso, si el Partícipe designa beneficiarios diferentes a él, se deberá precisar en el contrato de adhesión tanto las condiciones para tener derecho a las mismas, así como la designación de los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.1 del presente documento.

8. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS PARTÍPIPES


Podrá ser Partícipe de este Plan de pensiones cualquier persona que solicite su afiliación al Plan y se obligue a realizar los aportes establecidos por éste.

9. APORTES DE LOS PARTÍPIPES

Teniendo en cuenta que el Plan es de contribución definida, los Partícipes deberán realizar aportes por el valor especificado al momento de adherirse al Plan, cumpliendo con los valores acordados entre CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. y los propios Partícipes.

El valor de los Aportes corresponderá al monto que el Partícipe se compromete a pagar al momento de su vinculación al Fondo, el cual puede ser modificado en cualquier tiempo según su conveniencia suministrando a la Sociedad Administradora la información correspondiente por cualquier medio.

9.1 APORTES CONDICIONADOS: Serán aquellos aportes que requieren del cumplimiento de una condición para el pago de la prestación a favor del Beneficiario.

	PLAN DE PENSIONES ABIERTO FONDO DE PENSIONES “CREDICORP CAPITAL”	CÓDIGO
		VERSIÓN Final

Estos aportes tendrán las siguientes características las cuales se detallarán en anexo al contrato de adhesión del Plan de Pensiones:

- (i) Estos aportes serán realizados directamente por el partícipe directamente.
- (ii) La periodicidad y cuantía se determinará en el contrato de adhesión al Plan de Pensiones.
- (iii) Estarán atados al cumplimiento de una condición o requisitos definidos por el Partícipe. En ningún momento podrán pactarse condiciones cuya realización sea, en los términos del Artículo 1532 del Código Civil, física y moralmente imposibles, ni condiciones redactadas en términos ininteligibles. Tampoco podrán pactarse condiciones meramente potestativas.
- (i) El Partícipe podrá seleccionar la alternativa de inversión para los aportes condicionados.
- (i) El Beneficiario percibirá una prestación conforme con el presente Plan y no podrá obtener el pago de la misma hasta tanto se acredite el cumplimiento de la condición o requisitos establecidos.
- (ii) Los aportes condicionados harán parte de la cuenta de ahorro individual del partícipe, junto con los aportes ordinarios y los rendimientos financieros generados por los diferentes tipos de aportes. No obstante, en relación con los aportes condicionados, se informa que el partícipe mientras no cumpla con las condiciones previamente establecidas, no habrá adquirido derecho alguno sobre los mismos ni sobre los rendimientos financieros de éstos aportes.
- (iii) No será procedente el retiro parcial o total de aportes condicionados, hasta tanto no se cumpla con las condiciones previamente especificadas, evento en el cual se pagará la prestación bajo las modalidades contempladas en el presente Plan.
- (iv) En los eventos en que no se cumplan las condiciones o requisitos previstos para la obtención de la prestación, los mismos se reintegrarán al Partícipe.

10. PERIODICIDAD

Los aportes pueden hacerse en forma mensual, trimestral, semestral, anual, según lo prefiera el partícipe. Adicionalmente aportes extraordinarios en cualquier tiempo.

11. PRESTACIÓN


Las prestaciones se otorgan al Partícipe o a la persona natural que el Partícipe designe como beneficiario, bajo las siguientes modalidades:

- **Renta Temporal Periódica:** Son los pagos percibidos por el Partícipe o beneficiario por un período definido al momento de adquirir el derecho. El valor de esta renta temporal depende del monto acumulado en la cuenta individual y del tiempo

Este documento fue desarrollado para

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. y es de su Propiedad Intelectual

Página 4 de 17

	PLAN DE PENSIONES ABIERTO FONDO DE PENSIONES “CREDICORP CAPITAL”	CÓDIGO
		VERSIÓN Final

definido. Así mismo, el lapso definido como temporalidad para el pago de la prestación podrá establecerse de acuerdo con el capital acumulado en la cuenta y el valor de la mesada esperada por el Partícipe. Una vez agotados los recursos de la cuenta individual cesará el pago de la prestación.

- **Suma Única:** Es el capital único que se paga al Partícipe o beneficiario y corresponde al valor de los aportes consolidados a su nombre y no están sujetos a condición.
- **Renta Vitalicia:** En estos casos el Partícipe o beneficiario podrá solicitar que sus aportes sean trasladados a la aseguradora de su elección. La contratación de la renta vitalicia estará a cargo del Partícipe. El pago de la misma lo hará directamente Credicorp Fiduciaria S.A. a la aseguradora seleccionada, salvo disposición en contrario por parte del Partícipe.

12. REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LAS PRESTACIONES

El Beneficiario tendrá derecho a las prestaciones en los siguientes eventos:

- Cuando así se determine en las condiciones del contrato de adhesión acorde con los requisitos de consolidación estipulados. En todo caso, dichas condiciones no podrán ser de aquellas cuya realización sea, en los términos del artículo 1532 del código civil, física y moralmente imposibles, ni condiciones redactadas en términos ininteligibles, ni ser meramente potestativas.
- Cuando fallezca, caso en el que los beneficiarios recibirán los aportes consolidados a su nombre. La entrega de aportes se regirá por las normas legales vigentes en materia de sucesión por muerte.
- Cuando se le decrete laboralmente la invalidez total y permanente. Caso en el cual podrá solicitar una pensión temporal o el retiro de sus aportes a través de una suma única.

13. REAJUSTE A LAS PRESTACIONES

El cálculo de las prestaciones se hará mediante un sistema actuarial individual o financiero de capitalización dependiendo de la modalidad seleccionada. Cuando se reajusten los aportes, el cálculo de las prestaciones será modificado de tal forma que se cumpla con el principio de equivalencia entre los aportes y las prestaciones futuras a que tienen derecho los beneficiarios, como se explica en la Nota Técnica que forma parte integrante del Plan.

Estas prestaciones son susceptibles de variar dependiendo de los resultados del fondo. El cálculo de las prestaciones se anexará a cada uno de los contratos de adhesión suscritos.


14. CARÁCTER DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones percibidas en virtud del Plan son voluntarias e independientes del régimen de Seguridad Social y de cualquier otro régimen pensional. En consecuencia, salvo lo dispuesto en materia tributaria, no les serán aplicables las reglas previstas para pensiones de jubilación, vejez o invalidez.

Este documento fue desarrollado para

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. y es de su Propiedad Intelectual

Página 5 de 17

	PLAN DE PENSIONES ABIERTO FONDO DE PENSIONES “CREDICORP CAPITAL”	CÓDIGO
		VERSIÓN Final

15. INEMBARGABILIDAD

Las prestaciones provenientes de los fondos voluntarios de pensión son inembargables en una cuantía equivalente a ocho (8) salarios mínimos en el período por el cual se hace el pago de la prestación. No obstante, dichas prestaciones serán embargables cuando se trate de alimentos debidos por ley.

16. RETIROS Y RETENCIONES

En caso de retiros parciales o totales de la cuenta individual, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para proceder a la entrega del dinero.

En todo caso si el portafolio seleccionado tiene un período mínimo de permanencia, este deberá respetarse. Estos requisitos de permanencia mínima se encuentran contemplados en el reglamento del Fondo de Pensiones.

El retiro de sumas depositadas con fines diferentes a los beneficios pensionales, está sometido a retención en la fuente y a los requisitos de permanencia de aportes y las condiciones fijadas en la ley 488 de 1998, decreto 2577 de 1999 y demás normas legales aplicables.

Los aportes realizados por el Partícipe en desarrollo del Plan, en ningún caso serán una inversión para la misma.

17. TRASLADO DE UN PARTÍCIPE A OTRO PLAN DE PENSIONES

El Partícipe podrá solicitar que le transfiera la totalidad o parcialidad del saldo a su favor consolidado sin restricción para el traslado, de acuerdo con las siguientes reglas:

El Partícipe debe avisar por escrito a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación su deseo de desvincularse del Plan. CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA procederá a hacer la liquidación correspondiente. CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A transferirá el valor solicitado que tenga a su favor.

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A hará la liquidación y el traslado correspondiente a favor del Partícipe al Fondo que él desee y certificará este traslado con el objeto de que fiscalmente no implique un ingreso constitutivo de renta o ganancia ocasional, según el artículo 173 numeral 6, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así las cosas, el traslado entre Planes no generará impacto tributario o retención para el Partícipe.

18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTÍCIPE


La calidad de Partícipe se perderá por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Incumplimiento a lo establecido en la Ley, el Reglamento o el Plan.

Este documento fue desarrollado para

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. y es de su Propiedad Intelectual

Página 6 de 17

	PLAN DE PENSIONES ABIERTO FONDO DE PENSIONES “CREDICORP CAPITAL”	CÓDIGO
		VERSIÓN Final

- c. Por acceder a la situación de beneficiario cuando se presenten las contingencias de jubilación o invalidez permanente.
- d. Por traslado de sus derechos consolidados a otro Plan.
- e. Por muerte del Partícipe, caso en el cual los beneficiarios recibirán los aportes consolidados a su nombre dando cumplimiento a las normas legales vigentes en materia de sucesión por muerte.
- f. Por decisión unilateral de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA en los siguientes casos: **(i)** Cuando el promedio mensual del saldo total de las cuentas de los Partícipes del Plan sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes , **(ii)** Cuando no se formalice la afiliación de la Entidad Patrocinadora con el primer aporte, **(iii)** Cuando no se efectúen aportes durante tres (3) periodos consecutivos, y/o **(iv)** Cuando no se dé cumplimiento a las disposiciones en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo previstas por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA y por las autoridades competentes, circunstancia que deberá motivarse cuando obedezca a la inclusión del Partícipe en la lista OFAC (Clinton).

Una vez consolidados los aportes en cumplimiento de las disposiciones del Plan, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA devolverá el saldo a favor en la fecha en que se produzca la cancelación, abonándolo en la cuenta bancaria del Partícipe registrada al momento de la vinculación o en sus actualizaciones posteriores.


En todos los casos, la correspondiente participación se mantendrá en el Fondo hasta que el Partícipe o sus herederos, para el caso del literal h anterior, reclamen el reintegro de los aportes, o en su defecto soliciten el pago de las pensiones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Plan respectivo.

PARAGRAFO: Al retirarse del Plan, el Partícipe suspende el pago de los aportes al mismo y el valor que se tenga acumulado a ese momento, se acrecentará únicamente por los rendimientos que le correspondan por el período comprendido entre la fecha del retiro del Plan y aquella en que se haga efectiva la prestación.

19. DERECHOS DE LOS PARTÍCIPIES

Los Partícipes tendrán los siguientes derechos:

- a. Modificar el monto o la periodicidad de sus propios aportes respetando los límites establecidos en cada Contrato de Adhesión.
- b. Elegir la forma de pago de los aportes y la forma de recibir las prestaciones, de conformidad con lo establecido en el Plan.
- c. Realizar retiros respetando las condiciones propias de cada contrato de adhesión.
- d. Recibir la prestación cuando se convierta en Beneficiario.
- e. Suspender y rehabilitar el pago de los aportes.
- f. Participar en la Asamblea del Fondo.
- g. Retirarse del Plan en los casos previstos.

	PLAN DE PENSIONES ABIERTO FONDO DE PENSIONES “CREDICORP CAPITAL”	CÓDIGO
		VERSIÓN Final

- h. Retirar parcial o totalmente los recursos que posea de acuerdo con el procedimiento previsto.
- i. Realizar aportes extraordinarios de acuerdo con las cuantías máximas y mínimas que se establezcan en el respectivo contrato de adhesión.
- j. Conocer el monto de las comisiones cobradas por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA.
- k. Recibir periódicamente el extracto en el cual se reflejará el estado de los aportes e información relevante.
- l. Recibir de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA copia del Reglamento del Fondo, del Plan y del contrato de adhesión.
- m. Los demás que establezca el Reglamento


20. OBLIGACIONES DEL PARTÍCIPE

Son obligaciones del Partícipe:

- a. Suministrar a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, al momento de la suscripción, el listado de los Beneficiarios, si aplica, el cual deberá mantenerse actualizado cada vez que se realice un aporte o se presente una novedad de ingreso o retiro de un nuevo Partícipe.
- b. Informar a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA sobre el cumplimiento de las condiciones o requisitos estipulados para la consolidación de los aportes o el cumplimiento de los requisitos para tener derecho a las prestaciones.
- c. Pagar los aportes periódicos en la forma establecida al momento de adherirse al Plan con identificación clara del nombre y el número de identificación de cada uno de los Partícipes, así como el valor que corresponde a cada uno de ellos.
- d. Comunicar por escrito a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA todos los cambios que afecten la información registrada.
- e. El Partícipe no podrá retirar, obtener la devolución o realizar el retiro de los recursos aportados al fondo de pensiones voluntarias y sus rendimientos, salvo: (i) que las condiciones o requisitos estipulados en el contrato de adhesión para que se consoliden los derechos de los Partícipes sobre los aportes efectuados en su favor se reputen fallidos en los términos establecidos por el artículo 1537 del código civil. En dichos casos, el Patrocinador deberá retirar los recursos aportados y sus rendimientos, salvo que informe a la Sociedad Administradora a favor de qué Partícipes deben ser abonados y la proporción que corresponderá a cada uno de ellos. (ii) en caso de pérdida de la calidad de Partícipe.
- f. Las demás a que se compromete en el formulario de constitución o afiliación.

21. MODIFICACIONES AL PLAN

El presente Plan podrá ser modificado previa aprobación de la Superintendencia Financiera siempre que los Partícipes o la Sociedad Administradora hubieran sometido la respectiva decisión a la Comisión de Control del Fondo.

	PLAN DE PENSIONES ABIERTO FONDO DE PENSIONES “CREDICORP CAPITAL”	CÓDIGO
		VERSIÓN Final

Una vez autorizada por la Superintendencia Financiera, se les comunicará a los Partícipes, Beneficiarios y a la Comisión de Control, a partir de qué fecha son efectivas las modificaciones correspondientes.

22. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

Las causas de terminación del Plan son:

- a. Por decisión unánime de la Comisión de Control del Fondo.
- b. Por retiro del último Partícipe del fondo.
- c. Por liquidación del Fondo.

En caso de terminación del Plan de Pensiones la liquidación se someterá a las siguientes condiciones: **(i)** CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA comunicará a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Partícipes, la causa de terminación del Plan. **(ii)** CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA actuará como liquidador del Plan. **(iii)** CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA en su calidad de liquidador procederá al reembolso del saldo a favor de cada uno de los Partícipes. **(iv)** El reembolso deberá hacerse en dinero, con todo podrán restituirse los activos en especie, en proporción a los derechos que cada Partícipe tenga, previa autorización de la Superintendencia Financiera y de acuerdo con el avalúo técnico de los mismos.

23. GASTOS DEL FONDO Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

La comisión será cobrada sobre el valor del saldo diario de cada Partícipe con base en el siguiente cuadro:

Valor en Pesos Desde	Valor en Pesos Hasta	Comisión de Administración EA %
-	100,000,000	2,0%
100.000.001	500,000,000	1,8%
500.000.001	1,000,000,000	1,4%
1.000.000.001		1,0%


La comisión de retiro podrá ser cobrada por una sola vez, sobre el monto del retiro efectuado, así:

Tiempo de Permanencia del aporte en el Fondo	Comisión de Retiro E.A%
De 0 a 5 meses	3,00%
Mayor a 5 meses y hasta 8 meses	2,00%
Mayor a 8 meses y hasta 12 meses	1,00%
Mayor a 12 meses	0,00%

Este documento fue desarrollado para

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. y es de su Propiedad Intelectual

Página 9 de 17

	PLAN DE PENSIONES ABIERTO FONDO DE PENSIONES “CREDICORP CAPITAL”	CÓDIGO
		VERSIÓN Final

No obstante los porcentajes antes indicados, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA podrá, con el objeto de beneficiar a todos los Partícipes que se encuentre vinculados al Plan Abierto, reducir de manera temporal o definitiva dichos porcentajes. Adicionalmente, en los Planes Abiertos además se podrán pactar comisiones diferentes, convenidas de común acuerdo entre CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA y el Partícipe: **(i)** Por el número de personas que ingresan al Plan y podrá según valor fijo por cada nuevo Partícipe, y **(ii)** Comisión de cesión del Plan a otra administradora.


Las anteriores comisiones, estarán a cargo de cada uno de los Partícipes, las cuales deben ser informadas y conocidas por los Partícipes vinculados a dicho Plan y quedarán contenidas en el Plan mismo.

Las comisiones señaladas anteriormente, tanto de administración como de retiro, aplicarán para todos los Portafolios salvo los Portafolios de Opciones de Inversión, los cuales se encuentran señalados en el reglamento.

Cuando un Partícipe quiera realizar un traslado entre los portafolios de inversión ofrecidos como opción de inversión, y ya haya realizado dos (2) durante el mes sin costo alguno, se le cobrará una comisión por este concepto de traslado adicional de $\frac{1}{4}$ de un salario mínimo legal mensual vigente.

Por su parte y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, serán a cargo del fondo los siguientes gastos, los cuales serán girados directamente del fondo o reembolsados mensualmente a la administradora de acuerdo con la siguiente relación:

- Los Honorarios y gastos que se ocasionen para la defensa de los intereses del fondo.
- La remuneración del Revisor Fiscal del Fondo.
- La pérdida en venta de inversiones y los gastos de bienes inmuebles recibidos en pago al igual que la pérdida de valor de cualquier activo del Fondo.
- Los impuestos, tasas o contribuciones directamente relacionadas con las operaciones del Fondo de cualquier orden nacional o territorial que graven directamente los activos, los ingresos y las operaciones del Fondo.
- Los relacionados con el suministro de información a los Partícipes ya por disposición normativa o derivadas del reglamento.
- Los costos derivados de la Sociedad Depositaria, es decir, el costo del depósito y custodia de los activos del Fondo.
- Costos de la Asamblea y los necesarios para que la Comisión de Control cumpla sus funciones.
- Remuneración de los representantes de los Partícipes nombrados para formar parte de la Comisión de Control.
- Por concepto de las operaciones de compras o ventas de títulos valores que realicen Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores u otros intermediarios autorizados, se les pagarán las comisiones respectivas o los gastos en los que se incurran.


	PLAN DE PENSIONES ABIERTO FONDO DE PENSIONES “CREDICORP CAPITAL”	CÓDIGO
		VERSIÓN Final

- Los costos provenientes de correspondencia y mensajería, transferencia de dineros, transporte de valores, impuestos, seguros, comisiones y en general cualquier cobro que hagan las Entidades o portafolios receptores de las inversiones y cualesquiera otros originados en decisiones de la Comisión de Control o en el cumplimiento de obligaciones impuestas por disposiciones legales o del presente Reglamento que se expidan con posterioridad a la constitución del Fondo.
- Los servicios de conexión a los sistemas transaccionales y la remuneración por los derechos a celebrar operaciones en dichos sistemas, así como los gastos en que se incurra para efectuar el procesamiento de datos y las transacciones solicitadas por los afiliados que afecten su cuenta individual.
- Los gastos en que haya de incurrirse para la constitución de las garantías que deban otorgarse para hacer posible la participación de la administradora con recursos del Fondo en los procesos de privatización a que se refiere la ley 226 de 1995.
- Los gastos bancarios derivados de los servicios de pago como expedición de cheques, transferencias bancarias y pagos electrónicos a cuentas del Partícipe o terceros y de los recursos por traslado de fondo, compra y venta de valores.
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas
- Costos de expedición de copia de extractos y domiciliación, entre otros, cuando sean solicitados por los Partícipes.
- Costo de plataformas informativas que permitan mantener una adecuada red de cobertura a todos los inversionistas.
- Cualquier otro gasto en que se incurra y que no esté expresamente asignado a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA.

24. TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Los Aportes tendrán el tratamiento tributario que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables que estén vigentes de tiempo en tiempo. Los Aportes que haga el Partícipe al Fondo no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como renta exenta, hasta una suma que, adicionada al valor de los aportes obligatorios del trabajador, hasta un treinta por ciento (30%) o sin exceder 3800 UVT (Unidad de Valor Tributario) del ingreso laboral o ingreso tributario por año, según el caso.

Los retiros de aportes voluntarios, provenientes de ingresos que se excluyeron de retención en la fuente, que se efectúen al sistema general de pensiones, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, o el pago de rendimientos o pensiones con cargo a tales fondos, constituyen un ingreso gravado para el aportante y estarán sometidos a retención en la fuente por parte de la respectiva sociedad administradora, salvo que los aportes, rendimientos o pensiones, sean pagados con cargo a aportes que hayan permanecido por un período mínimo de diez (10) años para aportes efectuados con posterioridad al 1° de enero de 2013 y cinco (5) años para aportes efectuados con anterioridad a la fecha mencionada, en los fondos o seguros enumerados en el presente inciso, o en el caso de

	PLAN DE PENSIONES ABIERTO FONDO DE PENSIONES “CREDICORP CAPITAL”	CÓDIGO
		VERSIÓN Final

muerte o incapacidad que dé derecho a pensión, debidamente certificada de acuerdo con el régimen legal de la seguridad social.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en los fondos o seguros de que trata este artículo, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que éstos sean retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia antes señalado.

Los afiliados podrán, sin pensionarse, retirar total o parcialmente los aportes y rendimientos. Las pensiones que se paguen en cumplimiento del requisito de permanencia señalado en el presente artículo y los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan dicho requisito de permanencia, estarán exentos del impuesto sobre la renta y complementarios.

Constituye renta líquida para el empleador, la recuperación de las cantidades concedidas en uno o varios años o períodos gravables, como deducción de la renta bruta por aportes voluntarios de éste a fondos de pensiones, así como los rendimientos que se hayan obtenido, cuando no haya lugar al pago de pensiones a cargo de dichos fondos y se restituyan los recursos al empleador.

El retiro de los aportes voluntarios de los fondos privados de pensiones antes de que transcurran diez (10) años contados a partir de su fecha de consignación para aportes efectuados con posterioridad al 1° de enero de 2013 y que transcurran cinco (5) años contados a partir de su fecha de consignación para aportes efectuados con anterioridad a la fecha mencionada, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte del respectivo fondo, las retenciones inicialmente no realizadas, salvo que dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda, sea o no financiada por Entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera. En el evento en que la adquisición se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante el Fondo copia de la escritura de compraventa.

Los aportes voluntarios que haga el Partícipe al Fondo, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción “AFC” y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

Los aportes voluntarios que a 31 de diciembre de 2012 haya efectuado el Partícipe a fondos de pensiones de jubilación e invalidez, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción “AFC” y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso.


25. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA pondrá a disposición de los Partícipes toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Fiduciaria

Este documento fue desarrollado para

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. y es de su Propiedad Intelectual

Página 12 de 17

	PLAN DE PENSIONES ABIERTO FONDO DE PENSIONES “CREDICORP CAPITAL”	CÓDIGO
		VERSIÓN Final

y de la inversión en el Fondo mediante la información disponible en la página web www.credicorpcapitalfiduciaria.com o a través de comunicación escrita enviada a la última dirección del Partícipe registrada en CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

26. FICHA TÉCNICA


CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. revelará en la Información Disponible la ficha técnica del Plan con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

27. EXTRACTOS

Los extractos deben quedar mensualmente a disposición de los Partícipes para consulta a través de la página de Internet de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día calendario del mes que se informa, salvo que el Partícipe solicite por cualquier medio verificable a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA el envío del extracto por correo físico a la dirección de correspondencia registrada. Para el efecto, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud para la remisión de dicha información.

28. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES

Además de las estipulaciones contenidas en este Plan, deberán ser observadas las demás disposiciones aplicables.

	PLAN DE PENSIONES ABIERTO FONDO DE PENSIONES “CREDICORP CAPITAL”	CÓDIGO
		VERSIÓN Final

ANEXO NOTA TÉCNICA

La presente formulación tiene por objeto suministrar la base matemática general para el cálculo de obligaciones relativas al Plan Abierto Credicorp Capital del FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES DE JUBILACION E INVALIDEZ CREDICORP CAPITAL que administrará la Fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en adelante “la Administradora”.

Las mencionadas obligaciones son adquiridas por los Partícipes del Fondo, quienes se comprometen a constituir el Fondo a través de sus aportes periódicos, y por la Administradora, la cual se encarga de administrar los bienes del Fondo y de efectuar los pagos de las prestaciones que ofrece el plan.

Los pagos de los aportes de los Partícipes como los posteriores desembolsos de prestaciones bajo la modalidad de Renta Temporal Periódica por parte de la Administradora se realizan en forma periódica con duraciones pactadas fijas. Los Aportes de los Partícipes se llevan a cabo al inicio de los períodos respectivos (pagos anticipados) y los pagos de prestaciones por parte de la Administradora se hacen al final de período correspondiente (pagos vencidos).

En la etapa de ahorros, la Administradora recibe los aportes, descuenta gastos a cargo del fondo, invierte el saldo y descuenta una comisión por el manejo del fondo, proceso que efectúa periódicamente.

En la etapa de pago de prestaciones, la Administradora determina el monto de la renta a pagar, la descuenta y paga de la reserva con la periodicidad pactada, invierte el saldo del fondo y descuenta los gastos a cargo del fondo lo mismo que la comisión de manejo del fondo a favor suyo.

Bajo estos lineamientos, esta nota técnica desarrolla en primer lugar la notación para las diversas variables involucradas en la evaluación del fondo. Luego se describe el comportamiento mensual del valor del fondo, tanto en la etapa de ahorro como en la de pago de prestaciones. Se describe también la metodología para obtener el valor de las mesadas.


Las prestaciones previstas están clasificadas entre las denominadas prestaciones ciertas.

1. Notación

Am = Valor del aporte mensual durante el primer año.

ra = Rendimiento financiero anual real del Fondo.

rm = Rendimiento financiero mensual real del Fondo.

	PLAN DE PENSIONES ABIERTO FONDO DE PENSIONES “CREDICORP CAPITAL”	CÓDIGO
		VERSIÓN Final

CFa = Valor anual de la comisión de manejo del fondo expresada como porcentaje del valor del fondo administrado. Máximo 4%, aunque inicialmente la comisión dependerá del saldo del fondo en el momento del cobro.

CFm = Valor mensual de la comisión de manejo del fondo expresada como porcentaje del valor del fondo administrado. Máximo $((1+0.04)^{(1/12)}-1)\%$.

GCm = Valor mensual de los Gastos de la Comisión de Control del fondo expresados como porcentajes de los recaudos y pagos de prestaciones.

GSm = Valor mensual durante el primer año de aportes, de los seguros contratados por el partícipe.

s = Duración en años del período de aportes.

$aV_{t,k}$ = Valor de la reserva matemática al final del mes k del año t del período de aportes.

aV_t = Valor de la reserva matemática al final del año t del período de aportes.

n = Duración en años del período de pago de prestaciones.

$pV_{t,k}$ = Valor de la reserva matemática al final del mes k del año t del período de pago de prestaciones.

pV_t = Valor de la reserva matemática al final del año t del período de pago de prestaciones.

${}_tka$ = Factor para el incremento de aportes alcanzado al año $t + 1$. Se define ${}_0ka = 1$.

Nota: Con un incremento geométrico se obtiene:

$${}_tka = ({}_1ka)^t$$

Pm = Valor mensual de la renta durante el primer año de pago de prestaciones.

${}_tkp$ = Factor para el incremento en el valor de las rentas pagadas por la Administradora alcanzados al año $t + 1$ del período de pago de prestaciones.


2. Reservas

Cálculo de Reservas durante el período de aportes.

Este documento fue desarrollado para

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. y es de su Propiedad Intelectual

Página 15 de 17

	PLAN DE PENSIONES ABIERTO FONDO DE PENSIONES “CREDICORP CAPITAL”	CÓDIGO
		VERSIÓN Final

$$aV_{1,k} = Am(1 - GCm) \frac{(1 + rm)^k (1 - CFm)^k - 1}{1 - \frac{1}{(1 + rm)(1 - CFm)}}$$

$$aV_1 = aV_{1,12}$$

$$aV_{t,k} = aV_{t-1} (1 + rm)(1 - CFm) + {}_{t-1}kaAm(1 - GCm) \frac{(1 + rm)^k (1 - CFm)^k - 1}{1 - \frac{1}{(1 + rm)(1 - CFm)}}$$

3. Prestaciones Ciertas

Las prestaciones ciertas son la denominada Capital Único y Renta Temporal.

El Capital Único que se otorga es el valor de la reserva en el momento en que aquel es solicitado menos una eventual comisión de retiro si la duración del periodo de aportes es lo suficientemente para ello de acuerdo a lo estipulado en el plan.

En caso de que la prestación solicitada sea la de una renta temporal, entonces se calcula el valor de la reserva durante el pago de la misma

Para el cálculo de reservas durante el período de recibo de prestaciones, sean:

n = Duración en años del período de prestaciones.


${}_t pV_{t,k}$ = Valor de la reserva matemática al final del mes k del año t del período de recibo de prestaciones, $t = 1, \dots, n$

${}_t pV_t$ = Valor de la reserva matemática al final del año t del período de recibo de prestaciones.

Pm = Valor mensual de la renta durante el primer año de recibo de prestaciones.

${}_t kp$ = Factor para el incremento en el valor de las rentas pagadas por la Administradora alcanzados al año $t + 1$ del período de recibo de prestaciones. Se define ${}_0 kp = 1$.

$${}_t pV_{1,k} = aV_s (1 + rm)(1 - CFm) - Pm(1 + GCm) \frac{(1 + rm)^k (1 - CFm)^k - 1}{(1 + rm)(1 - CFm) - 1}$$

	PLAN DE PENSIONES ABIERTO FONDO DE PENSIONES “CREDICORP CAPITAL”	CÓDIGO
		VERSIÓN Final

$$pV_1 = pV_{1,12}$$

$$pV_{t,k} = pV_{t-1}(1+rm)(1-CFm)^{-1} - kpPm(1+Gcm) \frac{(1+rm)^k(1-CFm)^k - 1}{(1+rm)(1-CFm) - 1}$$

$$pV_t = pV_{t,12}$$

4. Valor de la Prestación

En las fórmulas anteriores falta determinar el valor de Pm , o sea el valor de la renta mensual que recibirá el pensionado durante el primer año, lo cual se realiza a continuación:

Cálculo de la renta mensual temporal (Beneficio) pagadera al partícipe pensionado.

$$aV_s = Pm \frac{1 - (1/(1+rm)(1-CFm))^{12}}{(1+rm)(1-CFm) - 1}$$

$$\left(\frac{1 - 1/((1+rm)(1-CFm))^{12}}{(1+rm)(1-CFm) - 1} \right) / (1+kp)$$

De donde se obtiene el valor de Pm en términos de aV_s .

5. Metodología de Valoración

El valor del fondo se determinará en forma diaria y se expresará en pesos y en unidades. Las unidades miden el valor de los aportes de los afiliados y representan cuotas partes del valor patrimonial del fondo; la variación en pesos del valor de la unidad durante un periodo representa los rendimientos que se obtuvieron. Todos los movimientos como aportes, retiros del fondo, pagos de prestaciones, devoluciones, traslados y anulaciones, se expresarán en unidades y esta conversión se hará al valor de la unidad calculada al cierre del día inmediatamente anterior al de la operación. En particular, el valor del fondo al cierre del día, el valor alcanzado por la unidad, el cálculo de la rentabilidad, la valoración del portafolio de inversión y la causación de la comisión de administración y eventual pago de bonificación por fidelidad, se efectuará con la metodología descrita en el Capítulo XII del EOSF, o la que haga sus veces.